

ANEXO II

prNAG-202

- Año 2019 -

Calificación de Inspectores de instalaciones internas domiciliarias e industriales de gas

En consulta pública



ENARGAS
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

INDICENO SE ENCUENTRAN ENTRADAS DE ÍNDICE.

PRÓLOGO	3
1 OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN	4
2 CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CALIFICACIÓN	4
3 NORMAS DE REFERENCIA	4
4 TÉRMINOS Y DEFINICIONES	4
5 PROGRAMA DE CALIFICACIÓN	5
6 ELEMENTOS DEL PROGRAMA DE CALIFICACION	5
6.1 IDENTIFICACIÓN DE LAS TAREAS.....	5
6.2 EVALUACIÓN.....	5
6.2.1 <i>Evaluador</i>	5
6.2.2 <i>Método de evaluación</i>	6
6.2.3 <i>Categorías de calificación</i>	7
6.3 CAUSAS RAZONABLES PARA VERIFICAR LA CALIFICACIÓN	7
6.4 COMUNICACIÓN DE CAMBIOS.....	8
6.5 INTERVALOS DE EVALUACIÓN	9
6.6 CAPACITACIÓN	9
6.7 NOTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES SIGNIFICATIVAS.....	9
7 NIVELES DE CALIFICACIÓN	10
7.1 NIVEL 1	10
7.2 NIVEL 2	10
7.3 NIVEL 3	10
8 REGISTROS	10
FORMULARIO PARA OBSERVACIONES.....	11
INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO DE OBSERVACIONES PROPUESTAS (UNO POR CADA APARTADO OBSERVADO)..	12
TABLA INTEGRADA DE OBSERVACIONES.....	13

PRÓLOGO

La Ley N.º 24.076 –Marco Regulatorio de la Actividad del Gas Natural– crea en su artículo 50 el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

En el artículo 52 inciso b) de la mencionada Ley se fijan las facultades del ENARGAS, entre las cuales se incluye la de dictar reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos a los que deben ajustarse todos los sujetos de esa Ley.

En tal sentido, este proyecto NAG-202 Año 2019 constituye una nueva normativa que está vinculada a la NAG-200 “Reglamento técnico para la ejecución de instalaciones internas domiciliarias de gas” y a la NAG-201 “Disposiciones, normas y recomendaciones para uso de gas natural en instalaciones industriales”, tendiente a establecer las pautas para la calificación de los inspectores que se desempeñan en la aprobación y habilitación de las instalaciones internas domiciliarias e industriales de gas.

Toda sugerencia de revisión puede ser enviada al ENARGAS completando el formulario que se encuentra al final del documento.

1 OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma establece los requisitos mínimos para la calificación del personal que realiza tareas inherentes a la aprobación de proyecto, inspección, aprobación y habilitación de instalaciones internas domiciliarias e industriales de gas, conforme lo establecido en las normas NAG-200 y NAG-201 respectivamente.

2 CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CALIFICACIÓN

A partir de la fecha de vigencia de esta norma, la Prestadora debe elaborar y aprobar un programa de calificación y completar la calificación del personal que efectúa tareas inherentes a la inspección y aprobación de instalaciones de gas, cumpliendo el siguiente cronograma:

- a) a los tres meses, tener aprobado su programa de calificación;
- b) a los nueve meses, tener calificado el 50 % del personal sujeto a calificación;
- c) a los doce meses, tener calificado el 100 % del personal sujeto a calificación.

3 NORMAS DE REFERENCIA

NAG-200. Reglamento para la ejecución de instalaciones internas domiciliarias de gas.

NAG-201. Disposiciones, normas y recomendaciones para uso de gas natural en instalaciones industriales.

NAG-225. Sistema integral de matriculación para instalaciones internas de gas.

Se aplica la última edición vigente de la norma.

4 TÉRMINOS Y DEFINICIONES

A los fines de interpretación de esta norma, se aplican los términos y definiciones siguientes.

Calificado: persona que ha sido evaluada y resulta apta para:

- a) realizar tareas asignadas; y
- b) reconocer condiciones de operación anormales de las instalaciones y accionar en consecuencia.

Certificación: el acto de determinar, comprobar y autenticar por escrito la calificación del personal según requisitos específicos.

Certificado: documento emitido al postulante una vez cumplidos satisfactoriamente los requisitos de certificación.

Condición de operación anormal: mal funcionamiento de un componente o desviación de las operaciones normales de la instalación, que pueden tener como consecuencia un riesgo para las personas, la propiedad o el ambiente.

Evaluación: proceso establecido y documentado por la Prestadora para determinar la aptitud de una persona para cumplir tareas inherentes a la aprobación de proyecto, inspección, aprobación y habilitación de instalaciones internas domiciliarias e industriales de gas.

Prestadora: Empresa Transportista, Distribuidora o Subdistribuidora del servicio de distribución de gas.

5 PROGRAMA DE CALIFICACIÓN

La Prestadora debe tener y aplicar un programa de calificación, que debe como mínimo:

- a) Identificar las tareas involucradas en la aprobación de proyecto, inspección, aprobación y habilitación de instalaciones internas domiciliarias e industriales de gas;
- b) Asegurar, mediante evaluación escrita y práctica, que el personal esté calificado para cumplir con las tareas que se le asignen;
- c) Definir los intervalos en los cuales es necesaria la recalificación del personal;
- d) Reevaluar a una persona si la Prestadora advierte que ya no es apta para desempeñarse en dichas tareas;
- e) Proporcionar la capacitación apropiada al personal para la realización segura y eficiente de las tareas;
- f) Remitir al ENARGAS, una copia del programa de calificación actualizado, así como la nómina del personal calificado.

6 ELEMENTOS DEL PROGRAMA DE CALIFICACION

El Programa de Calificación debe contener, como mínimo, lo siguiente.

6.1 Identificación de las tareas

La Prestadora debe identificar y describir las tareas involucradas en la aprobación de proyecto, inspección, aprobación y habilitación de instalaciones internas domiciliarias e industriales de gas, así como los riesgos de su realización y las medidas de seguridad que se deben adoptar para su ejecución.

La Prestadora debe considerar que una tarea de inspección de una instalación interna domiciliar e industrial, es una tarea que conlleva la responsabilidad y la toma de decisión correspondiente al diseño y construcción de una nueva instalación para gas y su posterior habilitación.

6.2 Evaluación

6.2.1 Evaluador

El responsable de evaluar y calificar a las personas para realizar las tareas previstas en el apartado 6.1, debe tener el conocimiento, capacitación y experiencia suficientes para el ejercicio de esa función.

6.2.2 Método de evaluación

Es responsabilidad de la Prestadora la elección del método que considere más apropiado entre los identificados en esta norma, para evaluar a una persona asignada a una tarea determinada. El método de evaluación seleccionado debe permitir a la Prestadora, determinar si la persona es apta para ejecutar los aspectos de rutina de dicha tarea, así como reconocer y reaccionar ante condiciones de operación anormales asociadas a la tarea.

La evaluación elegida para la tarea específica, debe incluir como mínimo a dos de los siguientes métodos:

- a) Examen escrito;
- b) Examen oral;
- c) Revisión del historial del desempeño en el trabajo;
- d) Observación durante:
 - 1) desempeño en la tarea;
 - 2) entrenamiento en obra o en gabinete;

Para cualquier método de evaluación particular elegido, la Prestadora debe considerar la utilización de uno o más de los otros métodos identificados en este punto, para optimizar la evaluación calificativa para una tarea dada.

La evaluación debe verificar que la persona posee el conocimiento y la habilidad para cumplir con la tarea.

6.2.2.1 Exámenes escrito u oral

Una prueba utilizada como método de evaluación debe ser tan objetiva como sea posible. Las preguntas formuladas en estos exámenes deben estar expresadas de manera de no inducir al examinado hacia una respuesta determinada.

6.2.2.2 Revisión del historial de desempeño en el trabajo

La Prestadora debe analizar si la documentación relativa al historial de desempeño es adecuada para posibilitar la evaluación. A tal fin debe considerar como mínimo lo siguiente:

- 1) Que la documentación del desempeño en el trabajo tenga suficiente detalle para analizar el cumplimiento de los requisitos de calificación.
- 2) Si la Prestadora prevé que la revisión del historial de desempeño en el trabajo debe ser utilizada como parte de futuras evaluaciones, analizar y establecer el tipo de registros que resulten útiles para la evaluación.
- 3) Que la revisión del historial de desempeño en el trabajo incluya, como mínimo, la verificación en los registros donde conste que el evaluado ejecutó satisfactoriamente la tarea; y que no contenga indicación alguna de trabajo insuficiente ni de vinculación en un incidente causado por un error al ejecutar dicha tarea. A tal efecto debe tener en cuenta al menos tres trabajos significativos.

6.2.2.3 Observación en la tarea, durante la capacitación

- a) La observación del evaluado, al ejecutar una tarea, se utiliza para verificar que la persona posee el conocimiento y habilidad para ejecutar los aspectos de rutina de esa tarea, y para ver cómo se desenvuelve en situaciones críticas.
- b) Cuando la observación en el trabajo se utiliza como método de evaluación para una tarea, la aptitud para reconocer condiciones de operación anormales y reaccionar ante ellas puede evaluarse separadamente a través de preguntas efectuadas por el evaluador durante la observación en el trabajo.
- c) Para asegurar que la evaluación sea ejecutada correctamente, pueden ser útiles los listados para control de los pasos clave en la tarea, los procedimientos, u otras referencias.
- d) La Prestadora puede tomar en cuenta la observación, programada o sorpresiva, del desempeño del personal en las tareas y documentación que pueda ser útil en una revisión del historial de desempeño en el trabajo.

6.2.3 Categorías de calificación

Las calificaciones se dividen en dos tipos:

- a) **Calificación inicial:** la primera calificación de una persona para una tarea determinada.
- b) **Calificación periódica:** la calificación de una persona para ejecutar una tarea calificada, luego de la calificación inicial, en el intervalo establecido por la Prestadora. El proceso de calificación periódica puede utilizar diferentes criterios de evaluación que los utilizados en la calificación inicial.

Las evaluaciones periódicas deben:

- 1) Verificar que los cambios desde la última calificación hayan sido comunicados al personal comprendido;
- 2) Identificar el alcance de la calificación;
- 3) Evaluar el desempeño del empleado en el intervalo precedente.

6.3 Causas razonables para verificar la calificación

Si existe una razón fundada para inferir que una persona ya no es apta para realizar una tarea, debe revisarse su calificación. Las siguientes circunstancias pueden ser algunas de las que motiven cuestionamientos respecto de la aptitud de una persona para realizar una tarea determinada:

- 1) Declaración documentada de la persona u otros respecto a su desempeño en la realización de la tarea;
- 2) Inactividad prolongada en la realización de la tarea;
- 3) Desempeño insatisfactorio documentado en la realización de la tarea;
- 4) Resultado de evaluaciones de desempeño que la Prestadora realice respecto de estas tareas.

Un método para determinar si una persona requiere ser reevaluada puede estar definido en el Programa de Calificación.

Partiendo de la determinación de una causa razonable, la Prestadora debe revisar la capacidad de la persona para realizar la tarea. Si como resultado de la revisión, la Prestadora concluye que la persona ya no es apta, esta debe ser reevaluada de acuerdo con el Programa de Calificación si se pretende que continúe realizando la tarea; debiendo considerar también si es recomendable una capacitación previa a la reevaluación.

Cumplido lo anterior, si la persona ya no es apta para realizar la tarea, la Prestadora debe dejar de asignarle dicha tarea.

6.4 Comunicación de cambios

La Prestadora debe comunicar los cambios que afecten las tareas a las personas que la realizan, y a toda otra cuya labor pudiera ser afectada por el cambio (p.ej.: evaluadores, supervisores, administradores del programa).

a) Tipos de cambio

- 1) Modificaciones de políticas o procedimientos de la Prestadora.
- 2) Cambios en la normativa aplicable.
- 3) Uso de equipamiento con nueva tecnología.
- 4) Nueva información sobre equipos o fabricantes de productos.
- 5) Cambios operativos como resultado del monitoreo de desempeño o de eficiencia de programas.

El cambio puede ser suficientemente significativo como para requerir modificaciones al proceso de calificaciones, requerimientos adicionales de evaluación, o la necesidad de reevaluar las calificaciones de cualquier persona calificada para las tareas afectadas.

b) Nivel de comunicación

La necesidad de comunicar cambios puede variar dependiendo del impacto del cambio de la tarea. Para un cambio que no afecte los conocimientos o habilidades requeridas para una tarea, la Prestadora puede decidir que la comunicación no es necesaria.

c) Métodos de comunicación

- 1) Instrucción oral o escrita.
- 2) Reuniones individuales o grupales.
- 3) Reuniones informativas previas al trabajo.
- 4) Sesiones de entrenamiento.
- 5) Correos informativos técnicos.

El método de comunicación puede variar según el impacto o complejidad del cambio.

Por ejemplo:

- ◆ Los cambios que tienen un impacto limitado o son cambios menores en procedimientos pueden requerir una comunicación oral o escrita, o una reunión informativa;
- ◆ Los cambios más sustanciales requieren de capacitación o una sesión orientativa, y en algunos casos, evaluaciones adicionales.

d) Documentación de la comunicación

La Prestadora debe documentar las comunicaciones realizadas respecto de estos cambios, incluyendo la identificación de las personas notificadas.

6.5 Intervalos de evaluación

Los intervalos para la evaluación periódica de la calificación pueden ser fijos o basarse en una frecuencia de desempeño, pero en ningún caso podrá ser mayor a los dos años.

Para establecer el intervalo la Prestadora debe considerar uno o más de los factores siguientes:

- 1) frecuencia de realización de la tarea;
- 2) complejidad de la tarea;
- 3) requisitos regulatorios;
- 4) nivel de riesgo;
- 5) otros factores apropiados.

6.6 Capacitación

La Prestadora debe determinar los conocimientos y las habilidades que son necesarios para realizar las tareas de manera correcta y proveer la capacitación correspondiente a las personas que las realicen.

El Programa de Capacitación de la Prestadora debe incluir como mínimo:

- a) Políticas, procedimientos, métodos de trabajo, materiales, planos y registros que se apliquen a la tarea;
- b) Utilización de herramientas, instrumentos y equipos apropiados;
- c) Adopción de acciones apropiadas ante condiciones anormales de operación.

6.7 Notificación de modificaciones significativas

La Prestadora debe notificar al ENARGAS, toda modificación que implique una reducción de los requisitos de su Programa de Calificación, dentro de los 30 días de producida.

Algunos ejemplos de tales modificaciones son:

- a) Aumento del intervalo de evaluación;
- b) Supresión de tareas previamente identificadas;
- c) Cambio en los métodos de evaluación.

7 NIVELES DE CALIFICACIÓN

En el marco de esta norma, se debe clasificar al personal en alguno de los niveles que a continuación se indican, resultando dicha calificación restringida a la aplicación limitada indicada en el certificado respectivo.

7.1 Nivel 1

El personal calificado como Nivel 1 es apto para intervenir en la aprobación y habilitación de proyectos de instalaciones internas domiciliarias de gas o industriales conforme a las normas NAG-200 o NAG-201 respectivamente, que sean ejecutadas por cualquier categoría de Instaladores Matriculados, y bajo la supervisión del responsable del área de trabajo de la Prestadora.

Este personal y el Supervisor deben estar Matriculados en Sistemas de Combustión categoría "A".

7.2 Nivel 2

El personal calificado como Nivel 2 es apto para intervenir en las operaciones de aprobación y habilitación de proyectos de instalaciones internas domiciliarias de gas conforme a la NAG-200, que sean ejecutadas por Instaladores Matriculados de Primera, Segunda y Tercera Categoría, y bajo la supervisión de personal de Nivel 1 o por el responsable del área de trabajo de la Prestadora.

7.3 Nivel 3

El personal calificado como Nivel 3 es apto para intervenir en las operaciones de aprobación de proyectos de instalaciones internas domiciliarias de gas conforme a la NAG-200, que sean ejecutadas por Instaladores Matriculados de Segunda o Tercera Categoría, y bajo la supervisión de personal de Nivel 1 o 2, o por el responsable del área de trabajo de la Prestadora.

8 REGISTROS

La Prestadora debe generar y conservar los que demuestren el cumplimiento de los requerimientos de esta norma.

Los registros deben ser mantenidos en formato electrónico.

Estos registros deben incluir como mínimo los siguientes elementos:

- a) Programa de Calificación de acuerdo con los requerimientos del capítulo 4.
- b) Identificación de las tareas.
- c) Identificación del personal calificado para cada tarea.
- d) Vigencia de la calificación.
- e) Métodos de calificación.
- f) Constancias de que la Prestadora ha provisto al ENARGAS, la información necesaria requerida en esta norma.

Los registros que respalden una calificación deben conservarse durante el período en que la persona esté realizando la tarea calificada y por cinco años más, contados a partir de la fecha en que deja de realizar dicha tarea.

Formulario para observaciones

Observaciones propuestas al prNAG-202 Año 2019		
Calificación de Inspectores de instalaciones internas domiciliarias e industriales de gas		
Empresa:	Rep. Técnico:	
Dirección:	C.P.:	TEL.:
Página:	Apartado:	Párrafo:
Donde dice:		
Se propone:		
Fundamento de la propuesta:		

Firma	Aclaración	Cargo

Véase el instructivo en la página siguiente.

Instrucciones para completar el formulario de observaciones propuestas (uno por cada apartado observado)

1. En el espacio identificado “**Donde dice**”, transcribir textualmente el párrafo correspondiente del documento puesto en consulta.
2. En el espacio identificado “**Se propone**”, indicar el texto exacto que se sugiere.
3. En el espacio identificado “**Fundamento de la propuesta**”, se debe completar la argumentación que motiva la propuesta de modificación, mencionando en su caso la bibliografía técnica en que se sustente, que debe ser presentada en copia, o bien, detallando la experiencia en la que se basa.
4. Dirigir las observaciones al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Suipacha 636, (1008) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
5. Las observaciones relacionadas con el asunto normativo especificado en el formulario deben ser remitidas al ENARGAS por medio de una nota dedicada exclusivamente a tal fin, adjuntando una impresión doble faz, firmada en original del cuadro elaborado y la versión en soporte digital con formato editable (*Word*).

Tabla integrada de observaciones
Observaciones al proyecto “NAG-202 Año 2019- Calificación de Inspectores de instalaciones internas domiciliarias e industriales de gas”

Ref.: Expediente ENARGAS N.º27720

ENTIDAD	Capítulo N.º, Apartado N.º./ Anexo/Tabla (ej. 2.1, Tabla 1)	Párrafo/ Ítem/ Nota (ej. Nota 1)	Donde dice	Se propone	Fundamento de la propuesta

Instrucciones para completar la Tabla Integrada de Observaciones (Consulta Pública de proyectos)

1. Como complemento al envío del formulario individual de observaciones, que antecede, el participante de la consulta pública debe completar la presente Tabla, utilizando una fila del cuadro para cada una de las observaciones.
2. En el espacio identificado "**Donde dice**", transcribir textualmente el párrafo correspondiente del documento puesto en consulta.
3. En el espacio identificado "**Se propone**", indicar el texto exacto que se sugiere aplicar.
4. En el espacio identificado "**Fundamento de la propuesta**", se debe completar la argumentación que motiva la propuesta de modificación, mencionando en su caso la bibliografía técnica en que se sustente, que debe ser presentada en copia, o bien, detallando la experiencia en la que se basa.
5. Dirigir las observaciones al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) Suipacha 636, (C1008AAN) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
6. Las observaciones relacionadas con el presente proyecto puesto en consulta deben ser remitidas al ENARGAS por medio de una **nota dedicada exclusivamente a tal fin**, adjuntando una impresión doble faz, firmada en original del cuadro elaborado y la versión en soporte digital con formato editable (Word).
7. Las observaciones/sugerencias relacionadas con otras consultas deben ser remitidas por separado al ENARGAS **por medio de notas creadas específicamente para tal fin**, haciendo referencia al nombre del documento en consulta, expediente y resolución del ENARGAS en cada caso.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número:

Referencia: Expte. ENARGAS N° 27720 NAG-202

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.